

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1035-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-02-111-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Especial practicada a los Fondos Asignados del Presupuesto General de la República a la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL (FENIFUT)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-197-08-2016/DAE-MSLP-068-08-2016**, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que los fondos asignados del Presupuesto General de la República a la Federación Nicaragüense de Fútbol, correspondan a ingresos recibidos en el período sujeto a revisión, que hayan sido depositados en las cuentas bancarias de la Federación y se encuentren debidamente soportados, clasificados y revelados en los Estados Financieros del período; **b)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y correspondan al período auditado, fueron clasificados de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados y autorizados de conformidad a la descripción del gasto en concepto de apoyo para la participación en torneos de la selección masculina de fútbol, y que correspondan a las actividades propias de la Federación; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno Financiero, relacionado a la transferencia de fondos realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Federación Nicaragüense de Fútbol y egresos realizados; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que se cumplió con el trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, como lo disponen la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **José Jacinto Reyes Gatica**, Presidente; **Manuel Salvador Quintanilla Martínez**, Primer Vicepresidente; **Marlon Gómez Hernández**, Segundo Vicepresidente; **Ildefonso Argurcia Perrot**, Ex Secretario General; **Gloria Elena Abud Pérez**, Responsable de Finanzas; **Alba Ileana Vega Molina**, Ex

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1035-16**

Responsable de Caja; y, **Leonel Alberto Martínez Moreno**, Ex-Gerente de Selecciones. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los interesados los hallazgos de control interno determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1)** Los Fondos Asignados representan ingresos recibidos del Presupuesto General de la República, se encuentran revelados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, fueron depositados en las cuentas bancarias de la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT), y están debidamente clasificados y soportados; **2)** Los egresos se corresponden con el Fondo transferido en el período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Federación Nicaragüense de Fútbol y están debidamente revelados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **3)** El Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relacionado con los fondos recibidos y egresos ejecutados, presenta debilidades de control interno que deben ser corregidas por los interesados, como son: **a)** Falta de manuales y normativas de procedimientos que regulen el uso de los fondos asignados del Presupuesto General de la República; **b)** Comprobantes de Diario sin firmas de elaborado, revisado y autorizado; y, **c)** Comprobantes de pago en concepto de servicios de alimentación, soportados únicamente con la factura del proveedor del servicio, pero sin el listado de las personas que recibieron dicho servicio; así mismo, el formato de dichos comprobantes no contiene el nombre y número de identificación del beneficiario que recibe el cheque. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial a los Fondos Asignados del Presupuesto General de la República a la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL (FENIFUT)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Federación auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1035-16**

noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.